

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete de enero de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2019 00766 00

1. Encontrándose el proceso en una nueva etapa procesal y en cumplimiento del artículo 132 del C.G.P., se efectuaron verificaciones a efectos de evitar nulidades y situaciones procesales irregulares que puedan afectar el proceso, encontrando que de conformidad con la información reportada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, la solicitante AGUSTINA GARCIA DE HENAO, quien se identificada con la cédula de ciudadanía No. 38976379, a la fecha se encuentra fallecida.

Por lo anterior se solicita a la parte actora aclare la situación, allegando el certificado de defunción respectivo y precisando quien es el sucesor procesal, de acuerdo al artículo 67 del C.G.P.

2. En atención al memorial que precede (Archivo digital 026) y de conformidad con el artículo 76 del C.G.P, **ADMITASE LA REVOCACIÓN DEL PODER** conferido a la abogada Luz Elvira Moncada Monsalve, quien actuaba en representación del solicitante HERNÁN GARCÍA GALVIS.

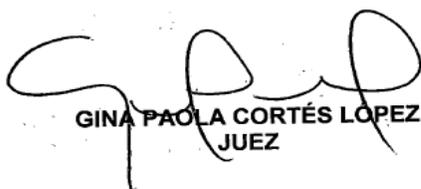
3. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar en representación del solicitante HERNÁN GARCÍA GALVIS al abogado GERMAN PATIÑO GUEVARA, quien detenta la Tarjeta Profesional No. 320344 del C. S. de la J. en los términos y facultades contenidas en el poder allegado.

4. **REQUIÉRASELE** al abogado GERMAN PATIÑO GUEVARA aclare lo concerniente al poder conferido por el ciudadano HERNEY HENAO GARCIA, de quien no se acredita su interés en el proceso de la referencia.

5. En atención al correo electrónico allegado el 22 de noviembre de 2022, **REQUIÉRASELE** al solicitante, aporte la documentación que da cuenta de la justificación a la inasistencia a la audiencia que trata el artículo 501 del C.G.P; de su apoderada –en su momento- en formato legible.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 006 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 18-Ene-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete de enero de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2019 01077 00

En atención a la solicitud que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P. el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**,

RESUELVE

PRIMERO. Acéptese el DESISTIMIENTO de la diligencia de interrogatorio de parte anticipado, solicitado por la parte demandante.

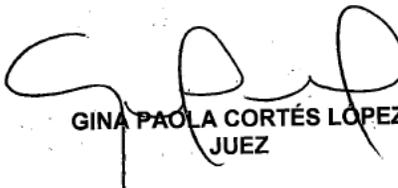
En consecuencia, se dispone LA TERMINACIÓN de la prueba anticipada INTERROGATORIO DE PARTE solicitada por LINA MARÍA GÓMEZ ESPINOZA identificada con la cédula de ciudadanía No.67026744 contra LUZ DARY CARABALI CAICEDO identificada con la cédula de ciudadanía No.66812661.

SEGUNDO. Por Secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base de la acción, con la constancia del caso a favor de la parte demandante, quien deberá proporcionar las expensas necesarias para el efecto.

TERCERO. No habrá lugar a condena en costas, por no encontrarse causadas.

CUARTO. Archívese el proceso de la referencia.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N°006 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 18-Ene-2023

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete de enero de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2021 00770 00

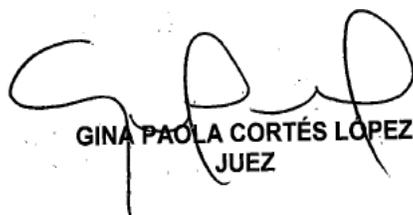
1. AGRÉGUENSE la constancia de notificación allegada por la apoderada de la parte actora al demandado DANNY ALEXANDER CIFUENTES MOSCOSO, en la dirección electrónica danny0160@msn.com con resultado positivo al certificarse: *El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.*

2. No obstante la notificación intentada no surtirá el efecto esperado, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en los numerales 3° y 4° del Auto 24 de agosto de 2022, notificado en estado virtual No. 144 del 25 de agosto de 2022.

Ahora bien, si el interesado insiste en la precitada dirección, deberá dar estricto cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 006 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 18-Ene-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de enero de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2021 00848 00

En atención al escrito que antecede proveniente del abogado Rudecindo Bautista Huergo, donde informa la no aceptación del cargo por encontrarse actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 49 del C.G.P. en concordancia con el numeral 7º del artículo 48 ibídem, se ordena su relevo.

En consecuencia, el Juzgado designa como *curadora ad litem* de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora EMMY CAMPUZANO DE BOTERO, a la profesional del derecho:

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
EMILSE GONZALEZ ORTIZ CC No. 66959116	Celular 3016730606	gonzalezortizemilse@gmail.com

Para que concurra a notificarse del Auto que libró mandamiento de pago calendado 12 de julio de 2022, conforme lo establece el artículo en comento.

Se advierte que el cargo se desempeñará en forma gratuita como defensora de oficio, así mismo, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de defensora de oficio.

Por Secretaría, líbrense la comunicación telegráfica del caso, para que en el término máximo de 5 días la curadora designada concurra a notificarse personalmente, en representación del sujeto emplazado.

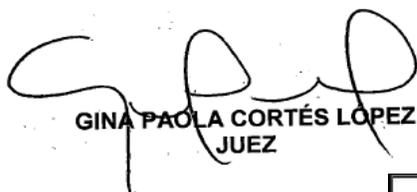
Sumínistrese a la curadora *ad litem*, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda a su correo electrónico.

Se le informa que las comunicaciones, memoriales y cualquier intervención en este proceso, se recibirán en la dirección electrónica del Juzgado: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios laborales, lunes a viernes de 8:00 am a 12:00m – 1:00pm a 5:00pm, para lo cual deberá identificarse el respectivo escrito con el número de radicado de la actuación.

Así mismo, que todas las providencias proferidas que deban ser notificadas, se publicaran en ESTADOS ELECTRÓNICOS, en la página de internet de la Rama Judicial, accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali>

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 006 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 18-Ene-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete de enero de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00124 00

1. Agréguese el escrito calendado 09 de diciembre de 2022 allegado por la abogada THELMY XIMENA GUZMAN VIVEROS, QUIEN REASUME EL PODER, en representación del demandante.
2. En atención al escrito que antecede y dado que se cumplen a cabalidad los presupuestos del artículo 461 del CG.P. y coadyuvado por las partes, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA., identificado con el NIT. 860.523.408-6 contra URBANIZAR S.A.S., identificada con el NIT. 890332968-8, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. ORDÉNASE la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. De existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

TERCERO. ORDÉNASE la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que se relacionan a continuación, los cuales serán pagados una vez la Oficina de Ejecución los devuelva a este Despacho, pues los valores fueron trasladados desde el 7 de diciembre de 2022. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

No. Titulo	Fecha Constitución	Valor
469030002821166	08/09/2022	\$ 31.028.893,77
469030002821735	09/09/2022	\$ 386,56

En caso de existir, **ORDÉNESE** la entrega de los excedentes de títulos judiciales a la parte demandada. De existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante.

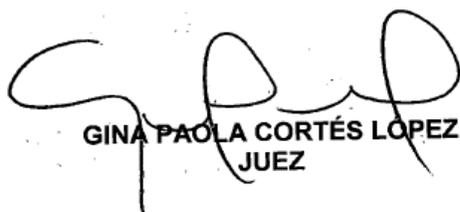
CUARTO. Se **CONMINA** a la parte demandante para que en el término de tres (3) días, siguientes a la entrega de los títulos judiciales acredite la devolución a la parte demandada de los títulos valores –Facturas electrónicas No. F03C-2593, F03C-2714, F03C-2826 Y F03C-2956, que fueron objeto de cobro judicial en este proceso, dando cumplimiento al artículo 624 del C. de Co., so pena de ser sancionado conforme al numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

QUINTO. No habrá lugar a condena en costas, por tratarse de pago total.

SEXTO. ARCHÍVESE el proceso en su oportunidad.

Notifíquese,

LA



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N°006 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 18-Ene-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



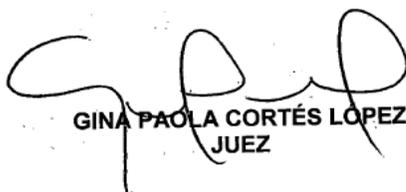
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete de enero de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00282 00

1. **AGRÉGUENSE** a los autos el memorial allegado por la apoderada de la parte actora, por medio del cual informa de la notificación infructuosa a la demandada intentada en la dirección CASA 66 B/ Ecuador de Barbacoas – Nariño, al certificarse: *no existe número*.
2. **ACÉPTESE** la dirección de notificación KR 42 B 18 A 85 de la ciudad de Pasto - Nariño, informada por la parte actora, donde se ubica la demandada.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 006 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 18-Ene-2023

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete de enero de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00328 00

Agréguese sin consideración el memorial allegado el 11 de enero de 2023 por la parte demandante en el que informa de los efectos notificados a su contraparte, pues deberá **NUEVAMENTE ESTARSE A LO DISPUESTO** mediante Auto de 9 de septiembre de 2022, notificado en estado virtual No. 156 del 12 de septiembre de 2022, por el cual se decretó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito. Proveído que se encuentra en firme.

Notifíquese,

LA

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **006** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **18-Ene-2023**

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete de enero de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00414 00

1. En atención al escrito allegado por la apoderada actora, OFÍCIESE a la Policía Nacional –SIJIN –Sección Automotores, REQUIRIÉNDOLES informen el trámite dado al Oficio No. 1417 de fecha 29 de julio de 2022, recibido en los buzones virtuales mecal.sijin-aut@policia.gov.co y mecal.sijin@policia.gov.co el 01 de agosto de 2022 a la 1:22 PM así mismo, deberá indicar cuál ha sido el inconveniente por el que no se ha materializado lo ordenado a la actualidad; so pena de disponer las actuaciones correspondientes del artículo 44, numeral 3 del C.G.P.

Procédase de inmediato por Secretaría.

Notifíquese,

LA

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **006** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **18-Ene-2023**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, enero doce del dos mil veintitrés
76001 4003 021 2022 00443 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA LA SENTENCIA ANTICIPADA, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR FINESA S.A CONTRA CLAUDIA NORALBA NATIJB MANCHABAJAY EN CALIDAD DE HEREDERA DEL SEÑOR MANUEL JESÚS NATIB Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL JESÚS NATIB

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 032	\$1.354.000
VALOR TOTAL	\$98.000

Santiago de Cali, enero 12 del 2023

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de enero de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00164 00

Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

NOTIFIQUESE,

Miac

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 006 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 18-Ene-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete de enero de dos mil veintitrés

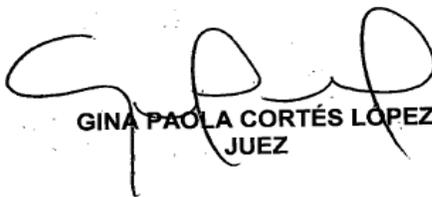
76001 4003 021 2022 00484 00

1. AGRÉGUENSE el escrito allegado por el apoderado de los demandados JOHN ALEXANDER ALBARAN GUTIERREZ, HERNANDO MORALES BEDOYA y MARGARITA GUTIERREZ LOPEZ, en el que acompaña pantallazos que dan fe de la remisión de la contestación de la demandada a las demás partes sin que se tenga certeza de su efectiva entrega. Por su parte, el apoderado del demandado COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., ante el requerimiento formulado por el Despacho. Permaneció silente.
2. De acuerdo a lo anterior, una vez integrado el contradictorio, por Secretaría, se procederá a correr traslado al demandante de las contestaciones de las demandas presentadas en término por los demandados JOHN ALEXANDER ALBARAN GUTIERREZ, HERNANDO MORALES BEDOYA, MARGARITA GUTIERREZ LOPEZ y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A.
3. REQUIÉRASELE a la apoderada de la parte actora, acredite la notificación del demandado TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S., conforme se dispuso en Auto 03 de octubre y 02 de diciembre de 2022 notificado en estados virtuales No. 170 del 05 de octubre de 2022 y 207 del 05 de diciembre de 2022.

Para lo anterior se le concede un término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente Auto, so pena de disponer la actuación correspondiente conforme al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 006 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 18-Ene-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete de enero de dos mil veintitrés

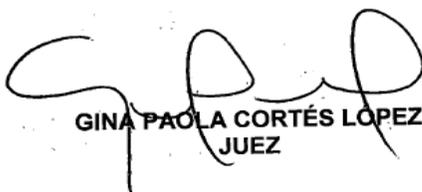
76001 4003 021 2022 00532 00

1. INCORPÓRESE el escrito allegado por la apoderada del deudor en el que informa del pago de los honorarios fijados mediante Auto 29 de agosto de 2022, abonado a la cuenta terminada en 2861, por valor de (\$600.000) el 11 de diciembre de 2022. (Archivo digital 051).

2. REQUIÉRASELE a la liquidadora proceda al cumplimiento en los términos establecidos a lo ordenado en el numeral TERCERO del Auto 29 de agosto de 2022, notificado en estado virtual No. 147 del 30 de agosto de 2022.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 006 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 18-Ene-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, enero doce del dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00548 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA EL AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A CONTRA JAVIER EDUARDO RIOS RAMIREZ

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 022	\$1.739.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 017	\$14.445
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 020	\$14.445
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 021	\$11.000
VALOR TOTAL	\$1.778.890

Santiago de Cali, enero 12 del 2023

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete de enero de dos mil veintitrés

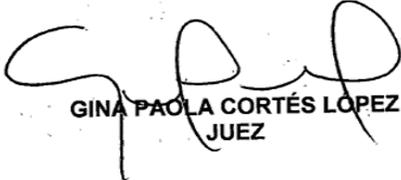
76001 4003 021 2022 00548 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE al pagador de TRANSPORTE PRIMA S.A.S y a las diferentes entidades bancarias, informándole que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen al demandado JAVIER EDUARDO RIOS RAMIREZ identificado con la C.C No. 76041280, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficios Nos. 1705 y 1704 del 12 de septiembre del

2022, respectivamente, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE,

Miac


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 006 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 18-Ene-2023

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, diecisiete de enero de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00802 00

Teniendo en cuenta que a la fecha la radicación de las demandas judiciales según lo permiten los Acuerdos PCSJA20-11567 de 2020 en su artículo 21 y PCSJA22-11930 de 2022 en su artículo 5 en consonancia con el artículo 103 del C.G.P., sigue efectuándose preferentemente de manera virtual, el Despacho apelando al postulado de buena fe, tramitará la actuación a partir de la copia del título valor aportado con la demanda.

No obstante, el documento podrá ser debatido por la demandada en las oportunidades legales que correspondan, y si a bien lo tiene el sujeto procesal; caso en el cual el demandante deberá aportarlo al Despacho sin demora y responderá por su tenencia, circulación y ejercicio del derecho incorporado desde este momento.

Precisado lo arriba expuesto, advierte el Despacho que la copia del pagaré allegado como base del recaudo, de su revisión meramente formal, goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en el libelo incoativo de esta tramitación, como quiera que reúne tanto las exigencias previstas en el artículo 621 del Código de Comercio para la generalidad de los títulos valores, como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709, *ejúsdem*. Ahora bien, dado que, prima facie, dicho documento proviene de la demandada, quien lo signó en condición de otorgante, se tiene que tal cartular registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a su cargo, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G.P.

Puestas de este modo las cosas, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,**

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de MARTHA CECILIA ROSERO SOLIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31376612, y a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., identificado con el NIT. 805025964-3, ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a esta las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Conforme al artículo 430 el C.G.P., se modificará lo solicitado de la siguiente manera, SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$6.296.496), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 913851233448 adosada en copia a la demanda.
- b) Conforme al artículo 430 el C.G.P., se modificará lo solicitado de la siguiente manera, OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$892.124) por concepto de intereses de plazo, causados desde el 25 de noviembre de 2010 hasta el 12 de octubre de 2022.
- c) Conforme al artículo 430 el C.G.P., se modificará lo solicitado de la siguiente manera, por los intereses de mora, a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre la suma descrita en el literal "a" desde el 13 de octubre de 2022 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.
- d) Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Por ser procedente a la luz del artículo 599 del C.G.P., SE DECRETA LA SIGUIENTE MEDIDA CAUTELAR:

- a) El embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada MARTHA CECILIA ROSERO SOLIS, posea a cualquier título en las entidades financieras relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares.

Líbrese los oficios respectivos, limitando la medida a la suma de (\$9.444.744).

TERCERO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO. Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándolo del contenido del artículo 442 del C. G. P.

SE ADVIERTE a la parte, que, en colaboración con la administración de justicia, en la comunicación respectiva deberá informarse a la contraparte que la atención judicial es principalmente virtual y la del ciudadano se llevará a cabo en el teléfono 8986868 ext. 5211 y 5213 y correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario: lunes a viernes de 8:00 am a 12:00m – 1:00pm a 5:00pm.

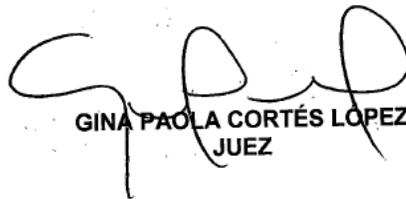
QUINTO. SE INFORMA a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales y cualquier intervención en este proceso, se recibirán en la dirección electrónica del Juzgado: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios laborales, para lo cual deberá identificarse el respectivo escrito con el número de radicado de la actuación.

SEXTO. SE INFORMA a los sujetos procesales, que todas las providencias proferidas que deban ser notificadas, se publicaran en ESTADOS ELECTRÓNICOS, en la página de internet de la Rama Judicial, accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali> de acuerdo al Parágrafo del Artículo 295 del C.G.P.

SÉPTIMO. Se reconoce personería a la abogada Angélica Mazo Castaño, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 006 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 18-Ene-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete de enero de dos mil veintitrés

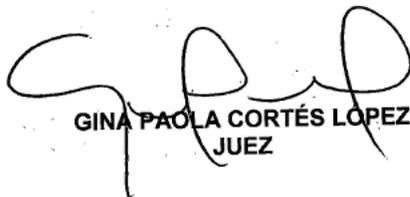
76001 4003 021 2022 00804 00

1. **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora de cumplimiento a lo siguiente:

- a. Allegue el Certificado de Representación Legal actualizado de la organización demandante ORGANIZACIÓN SAYCO ACINPRO, en atención a que el adosado en copia su vigencia expiró en el mes de junio del año 2022; lo anterior, conforme lo establece el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 006 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 18-Ene-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



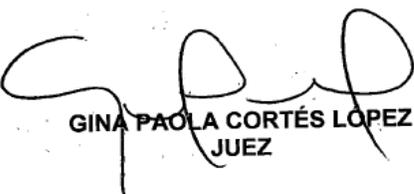
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete de enero de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00824 00

1. Inadmitase la anterior demanda, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, la parte actora de cumplimiento a lo siguiente:
 - a. Aporte el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos con el lleno de los requisitos establecidos en numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.
 - b. Aporte los documentos relacionados en el acápite de “pruebas / documentales” de la demanda, específicamente el descrito en el numeral 4°, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 84 del C.G.P.
2. Se reconoce personería a la abogada Adriana Gómez Mosquera como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 006 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 18-Ene-2023

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de enero de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00828 00

En el escrito anterior, la apoderada del BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., solicita la aprehensión y entrega del vehículo de placa JZS785, reportado como de propiedad de la señora YESICA ZUÑIGA SANCHEZ, quien actúa como garante.

Para resolver sobre el particular es necesario hacer la siguiente precisión:

La ley 1676 de 2013 establece que las garantías mobiliarias se constituyen a través de contratos, es decir que es de la esencia el acuerdo de voluntades sobre el bien y las condiciones de efectividad de la garantía.

Dicho lo anterior, revisada la solicitud de aprehensión, se encuentra que, en el contrato dependa, suscribe como garante la señora YESICA ZUÑIGA SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1144206420 y se pactó lo siguiente:

- 11.1.1. Notificaciones. Para las notificaciones a que haya lugar se utilizará la dirección de correo electrónico mencionada en la cláusula Décimo Séptima del presente Contrato de Garantía Mobiliaria y que aparece al final del mismo. La inscripción del formulario de ejecución exigido por el Registro de Garantías Mobiliarias conlleva la iniciación formal de cualquiera de los tres (3) procedimientos en los términos previstos en la Ley 1676 de 2013. El Acreedor remitirá copia de tal formulario de ejecución al correo electrónico de notificaciones del Garante previsto en este Contrato de Garantía Mobiliaria;

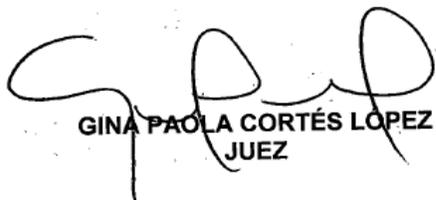
Así, revisado el final del documento que contiene el contrato, se encuentra que el correo electrónico de la garante es chrisr41@hotmail.com.

No obstante, desconociendo el contrato, el acreedor consigna en los registros de garantía mobiliaria el correo electrónico Chris141@hotmail.com y es a ese es el que remite la solicitud de entrega del bien, y es que no puede olvidarse que al tenor del artículo 2.2.2.4.1.17. Del decreto 1835 de 2015, la dirección electrónica será la que haya proveído el garante al acreedor garantizado como dirección de notificación electrónica y en consecuencia, la última de las citadas no cumple tal condición.

Por lo anterior, siendo el Juez garante de la legalidad en todo trámite de su conocimiento **RECHAZA** la solicitud presentada por no cumplirse los requisitos mínimos necesarios para hacerse al vehículo, pues no se acredita que el deudor garante haya sido informado previamente a este trámite judicial, de la solicitud de entrega del vehículo en los términos pactados en el contrato, y haya tenido la oportunidad de entregar directamente la cosa.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 006 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 18-Ene-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis de enero de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00830 00

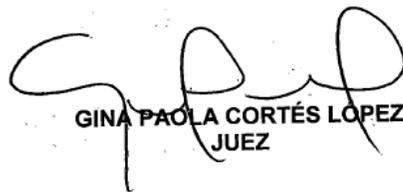
1. Inadmítase la anterior demanda, para que, en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora de cumplimiento al siguiente rubro:

- a) Aclare la razón por la cual, si se presentaron tres meses de pago – abril, mayo y junio de 2022-, tal como se reconoce en el hecho SEGUNDO de la demanda, que sitúa el incumplimiento el 01 de julio de 2022, los mismos no se tienen en cuenta y se cobra el capital íntegro.
- b) Alléguese tabla de amortización de la obligación contenida en el pagare No. 1544.

2. Se reconoce personería al abogado Luis Alfonso Aguilar Ramírez, quien actúa en calidad de Representante Legal de la entidad demandante y representación propia.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 006 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 18-Ene-2023

La Secretaria,